

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

S. M.: el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio en 10 de Marzo último por los comerciantes banqueros de Barcelona, solicitando que se dicte una resolución de carácter general, en la que de modo preciso se puntualice que en el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª, unida al reglamento de Industrial, están comprendidas todas las operaciones que el art. 177 del Código de Comercio señala á los comerciantes banqueros.

Resultando que fijando su atención los reclamantes en que el artículo mencionado del Código de Comercio, al enumerar los actos que caracterizan los Bancos de emisión y descuento, cita los préstamos, y aludiendo á un expediente de comprobación instruido por la Investigación de Hacienda de Barcelona contra uno de los reclamantes, en el que se sostiene el criterio de que los banqueros no pueden realizar operaciones de préstamo, si no tributan además con la cuota del epígrafe 62, de la tarifa 2.ª, protestan contra dicha interpretación, y piden que, en armonía con el precepto de la legislación mercantil citada, se declare que el préstamo

con garantía de valores está comprendido entre «las operaciones análogas» á las enunciadas en el epígrafe 37 de la indicada tarifa.

Resultando que remitida la instancia á informe del Delegado de Hacienda, lo emite, haciendo constar:

1.º Que el expediente á que aluden los reclamantes es uno de ocultación instruido á la Sociedad comanditaria «Tintoré, Taberner y Carles-Tobrá» por ejercer la industria del epígrafe 62, tarifa 2.ª; el cual no se formó directamente por lo que afectaba á contribución industrial, sino como resultado de otras diligencias que se incoaron por no declarar las utilidades representativas de las asignaciones de su gerencia y Junta consultiva, ni las obtenidas por préstamos sin hipoteca; y que, como de los datos de comprobación resultaba que el 3 por 100 de intereses vencidos de préstamos hechos excedía en mucho de la cuota fijada por industrial á los prestamistas, no pudo hacerse la deducción que previene el art. 21 del reglamento de 29 de Abril de 1902, por no figurar la Sociedad en la matrícula de industrial como prestamista; hecho que motivó la instrucción del expediente aludido.

2.º Que dicho proceder se siguió por la Investigación, por entender que el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª, por el cual tributaba la Sociedad, no le autorizaba para realizar operaciones de préstamos, sino tributando separadamente por el 62 de la tarifa misma, á tenor del art. 22 del reglamento de Industrial.

3.º Que aquella Delegación, ateniéndose á la letra de ambos epígrafes, entiende que las operaciones de

préstamos constituyen, para los efectos tributarios, industria distinta é independiente de la de comerciantes banqueros.

4.º Que el art. 177 del Código de Comercio se refiere exclusivamente á Bancos de emisión y descuento; y

5.º Que sólo la Superioridad podía obviar las dificultades incluyendo las operaciones de préstamo sobre valores del Estado y efectos mercantiles en el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª, pero sin deducir cuota alguna del 3 por 100 de los intereses á los efectos de la contribución de utilidades, por lo que había de reformarse el art. 21 del reglamento de 29 de Abril de 1902, ó bien creando un epígrafe que se refiriese sólo á los préstamos efectuados con la garantía de los valores expresados.

Visto el reglamento de la contribución industrial, la tarifa 2.ª é él unida, el de utilidades y demás disposiciones que se citan.

Considerando que son comerciantes banqueros, según el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, los que se dedican principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos, y otras operaciones análogas.

Considerando que el epígrafe 62 de la tarifa 2.ª define á los prestamistas diciendo que son los que, con establecimiento abierto al público ó en otra forma, prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos; los que siendo Habilitados de Clases pasivas se dedican á antici-

par pagas á las mismas, y los que habitualmente se dedican á comprar y vender alhajas, ropas, muebles y mercaderías, sea cualquiera la forma como contraten con los vendedores, siempre que á éstos se les conceda el derecho de readquirir sus efectos por un plazo y sobre precios convenidos.

Considerando que poniendo en relación la letra de ambos preceptos con los hechos que han dado origen á la reclamación de los banqueros de Barcelona, es innegable que existe una razón fundada en la interpretación literal de ambos epígrafes 37 y 62 de la tarifa 2.ª, que abona el criterio de la Investigación de Hacienda.

Considerando que cuando de la interpretación literal de un precepto surge la duda y se plantea la cuestión ante la Autoridad competente, para resolverlo procede el análisis de las disposiciones discutidas, para deducir del mismo la interpretación no literal, ésto es, llegando al espíritu que las informa, para asociar las prescripciones reglamentarias con la realidad de los hechos que surgen en la práctica y de cuya armonía nace la justicia en la exacción de los impuestos, cuando, como en este caso, se trata del orden económico.

Considerando que las palabras «y otras análogas» puestas al final del epígrafe 37 de la tarifa 2.ª, permiten la interpretación no literal del mismo, y si es así que la operación de préstamo con garantía de valores del Estado y efectos mercantiles es una operación que, por ser de la misma naturaleza de la de descuento, se enuncia dentro del art. 177 del Código de Comercio, propia de los Bancos de emisión y descuento, ocupados en actos del carácter mismo de los que

practican los comerciantes banqueros, es lógico afirmar que el criterio del legislador, al escribir las palabras y otras análogas, no fué el de restar la operación del préstamo con la expresada garantía, de entre las de habitual ejercicio del banquero, que en multitud de ocasiones son complementarias de las operaciones de banca en su concepto amplio, sin que al discurrir de este modo se mermen los actos que autoriza el epígrafe 62 de la tarifa 2.ª a los prestamistas que pueden ejecutar todos los que el mismo determine, pagando una cuota inferior á la de banqueros, cuya tributación es en orden á la extensión de sus operaciones, y sin que tampoco se infrinja por ésto el contenido del art. 22 del reglamento de industrial; y

Considerando que, establecido este criterio de aplicación del epígrafe 37 de la tarifa 2.ª, no hay razón para aumentar la cuota de los banqueros por la operación de prestar con garantía de valores del Estado y mercantiles, ni se precisa la reforma del art. 21 del reglamento de utilidades, que debe subsistir para los casos en que tales préstamos no se verifiquen por los comerciantes banqueros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar, con carácter general, que los comerciantes banqueros del epígrafe 37 de la tarifa 2.ª, unida al reglamento de la contribución industrial, están facultados por dicho epí-

grafe para realizar operaciones de préstamo con garantía de valores del Estado y mercantiles, entendiéndose por tales los títulos de la Deuda y las acciones y obligaciones de Sociedades mercantiles que se coticen en la Bolsa de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por Don Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de la Sociedad Esperanza de Reinosa, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 2.309 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 9 de Mayo de 1904 solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Ampliación á Jovita de Perazalce», sita en término de Porquera, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, al paraje que llaman Los Pontoncillos y la Curuñuela en la Robleda de Peragido y al Sur de ésta; lindante al N. O. con el arroyo de Peragido y por los demás puntos con terreno comunal del

pueblo de Porquera de Santullán. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto de partida de la mina Jovita de Perazalce, propiedad de la Sociedad Esperanza de Reinosa, desde dicho punto de partida y en dirección S. O. del Norte magnético 150 metros ó lo que resulte hasta llegar al lado S. O. de la primera pertenencia de citada mina Jovita, fijándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección N. O. se medirán 200 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección S. O. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección S. E. se medirán 600 metros, fijándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección N. E. se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta en dirección N. O. se medirán 400 metros hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en

el término improrrogable de treinta días.

Palencia 14 de Mayo de 1904.—P. A., Ramón Alonso.

COMPañIA DEL CANAL DE CASTILLA.

ANUNCIO.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 31 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 12 de Mayo de 1904.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, acompañando los documentos justificativos de transmisión de dominio y pago de los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Valle 2 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Melitón Herrero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	28,35	18,00	>	>	60,00	80,00	110,00	0,30	1,20	1,00	1,20	2,00	1,00	1,00	
Baltanás.....	26,50	20,75	>	>	55,50	51,25	130,50	0,40	1,20	1,20	1,50	2,50	1,60	1,60	
Carrión de los Condes.....	25,00	19,25	>	>	85,00	55,00	125,00	0,40	1,10	>	1,30	2,50	3,00	3,00	
Cervera de Río-Pisuerga...	23,00	28,00	>	>	50,00	44,00	113,00	0,23	0,90	>	1,40	2,00	4,00	4,00	
Frechilla.....	28,51	19,26	>	>	55,00	55,00	104,00	0,19	0,65	>	1,52	2,17	2,00	2,00	
Palencia.....	26,62	19,12	>	>	75,00	65,00	110,00	0,30	0,65	1,36	1,60	1,50	3,00	3,00	
Saldaña.....	26,00	22,00	>	>	95,00	65,00	150,00	0,65	1,80	>	1,60	2,25	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia.	26,28	20,91	>	>	67,92	59,32	120,35	0,35	1,07	1,18	1,44	2,13	2,65	2,65	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....		
	28,51	Frechilla.
	28,00	Cervera.
Idem mínimo.....		
	25,00	Carrión.
	18,00	Astudillo.

Palencia 15 de Mayo de 1904.—El Ingeniero agrónomo, Luis Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucciones de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.													GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.						Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									
	GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.					
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3552 27	»	»	»	23 »	»	»	750 »	700 »	»	»	»	99 40	5124 67			
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	468 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	468 25			
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	108 33	»	»	»	»	»	83 33	»	»	»	»	»	»	191 66			
» Art. 4.º—Arquitectos.	416 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	416 66			
TOTALES.	4545 51	»	»	»	23 »	»	83 33	750 »	700 »	»	»	»	99 40		6201 24		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	»	»	»	»	»	»	375 »	»	»	»	791 66	»	»	791 66			
» Art. 2.º—Bagajes.	»	»	»	»	»	»	166 66	»	»	»	»	»	»	166 66			
» Art. 4.º—Elecciones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	416 66	»	874 99			
» Art. 5.º—Calamidades.	458 33	»	»	»	»	»	541 66	»	»	»	791 66	416 66	»		2208 31		
TOTALES.	458 33	»	»	»	»	»	541 66	»	»	»	791 66	416 66	»		125 »	125 »	
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	»	125 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	143 75			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	»	143 75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	266 66	876 96		
» Art. 2.º—Pensiones.	610 30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	266 66		1020 71	
TOTALES.	610 30	143 75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		1387 49		
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	»	»	666 66	»	»	»	720 83	»	»	»	»	»	»	250 »	41 66		
» Art. 3.º—Escuelas Normales.	»	»	»	»	»	250 »	20 83	»	»	»	»	»	»	20 83		1679 15	
» Art. 6.º—Bibliotecas.	»	»	»	»	»	250 »	741 66	»	»	»	»	»	»	20 83			
TOTALES.	»	»	666 66	»	»	250 »	741 66	»	»	»	»	»	»		41 66		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5750 42			
» Art. 2.º—Hospitales.	»	104 17	»	»	5646 25	»	»	»	»	»	»	»	»	13066 77			
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5372 »	»	»	»	7694 77	»	»	»	»	»	»	»	»		18858 85		
TOTALES.	5413 66	104 17	»	»	13341 02	»	»	»	»	»	»	»	»		2266 62	2266 62	
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.	»	»	2266 62	»	»	»	»	»	»	»	»	449 67	»	449 67	449 67		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9183 75	»	»	1666 66	10850 41			
CAP. 10.º Art. 1.º—Subvenciones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2022 56	»	»	9 58	3335 30			
» Art. 2.º—Construcciones.	1303 16	»	»	»	»	»	»	»	»	11206 31	»	»	1676 24		14185 71		
TOTALES.	1303 16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2500 »	2500 »		
CAP. 11.º Artículo único.—Obras diversas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1221 »	1221 »		
CAP. 12.º Artículo único.—Otros gastos.	702 25	»	»	»	»	518 75	»	»	»	»	»	»	»	2063 13		50716 26	
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	13033 21	372 92	666 66	2266 62	13341 02	541 75	250 »	1366 65	750 »	700 »	13706 31	791 66	866 33	2063 13			

Palencia 3 de Mayo de 1904.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión del día 6 de Mayo de 1904.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Abril de 1904, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	2	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Meningitis simple.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	1	»	»	3	1	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	1	2	»	»	2	3	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	2	1	3
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	2	1	3
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía.....	1	»	1	»	»	»	»	»	1	1	1	1	»	»	2	3	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	2
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Debilidad senil.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	2	»	»	»	5	2	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXO.....	5	2	»	3	4	1	1	1	5	3	10	5	»	»	25	15	40
TOTALES POR EDADES.....	7		3		5		2		8		15		»		40		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					DEFUNCIONES.
LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		TOTAL.	LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		TOTAL.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
28	25	5	3	61	2	»	1	»	3	40

Palencia 9 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Luis Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos, con más 75 pesetas de gratificación por la confección de apéndices y repartos; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante los diez días si-

guientes á la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que para poder solicitar dicha plaza solo serán admisibles las de aquellos individuos que acrediten haber desempeñado el cargo de Secretario por espacio de tres años y conste su probidad y aptitud.

Rivas 9 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista de Valdavia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito formen el apéndice al amillaramiento, base al repartimiento de 1905 por rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán durante el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta

y baja debidamente justificadas y documentadas con los requisitos legales, pasado el mes que se dá de plazo y sin las pruebas que justifiquen la alteración no serán admitidas altas ni bajas.

Buenavista 13 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Francisco Fernández.—P. S. M., Agustín Martín, Secretario.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.